

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 944.

## Artículo de oficio.

Núm. 383.

*D. Francisco de Paula Puy juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Vicente Soler y Moyá fallecido abintestato en veinte y tres de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, en esta ciudad, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda, dentro el término de treinta días á contar desde el día de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia de que se pretende sea declarada heredera del Vicente Soler su única hija Juana Ana Soler y Alemañy.

Dado en Palma á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puy.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 384.

*D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

En virtud del presente edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> María Rius y Salvá fallecida intestada en catorce de agosto de mil ochocientos setenta y dos, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de veinte febrero último en los autos juicio intestado de dicha D.<sup>a</sup> María Rius, promovido por D. Jaime Rius y Salvá.

Palma primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 385.

En virtud de este segundo edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Miguel Rullan y Homar fallecido intestado en veinte y cinco de junio de mil ochocientos setenta y uno, para que comparezcan á deducirlo dentro el

término de veinte días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con auto del día de hoy en los autos juicio intestado de dicho Miguel Rullan, promovido por D. Tomás Rullan y Bosch.

Palma cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 386.

*D. Bartolomé Verd escribano y secretario del juzgado de primera instancia del partido de Inca.*

Por providencia acordada dia veinte y uno del actual por el Sr. D. Bernardo SELLERAS y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente de ab-intestato de Margarita Martí y Pons, soltera, natural y vecina que era de esta villa, y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar llamar y emplazar, á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de veinte días contados desde la publicacion de este segundo edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que han comparecido en este expediente Sebastian Martí hermano germano de la difunta, Pedro Juan, Bartolomé y Catalina Llabrés y Martí, y Antonio Llobera y Martí sobrinos carnales de la misma Margarita Martí, representados por sus respectivos Juan Llabrés y Francisco Llobera.

Dado en Inca, á veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Bernardo SELLERAS.—Bartolomé Verd.

Núm. 387.

### COMISION DE VENTAS

*de Bienes Nacionales en las Baleares*

Por disposicion del señor jefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento,

se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, los censos siguientes:

Remate para el dia 9 de abril próximo; ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que corresponda, que tendrá efecto á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital.

*Bienes Nacionales.—Clero.—Censos.*

*Remate en Palma y en Manacor.*

Número 7.238 del inventario.—Un censo de 45 libras 4 sueldos y 1 dinero moneda mallorquina, equivalentes á 150 pesetas y 15 céntimos, que vence en 28 de setiembre de cada año procedente de los presbíteros de San Jaime, obra pia de D.<sup>a</sup> Bárbara San Juan, hipotecado sobre el predio S'avall de la Nou, sito en Manacor, cuyo predio tiene de cabida 269 hectáreas, 18 áreas y 41 centiáreas. Linda por N. con el predio Son Janer, por S. con el llamado Son Roqueta, por E. con el predio el Rafal den Dach y el llamado el Morro y por el O. con la Comuna de Petra. El predio descrito pertenece al señor marqués de Ariañy vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 por 100 asciende á 2.310 pesetas para su pago al contado y para pagarlo en 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 por 100, asciende á 3.128 pesetas y 12 céntimos, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

*Remate en Palma.*

Número 6.813.—Otro censo de 64 libras 4 sueldos y 6 dineros moneda mallorquina equivalentes á 213 pesetas y 34 céntimos, que ven en 24 de mayo de cada año, procedente de la parroquia de Esporlas antes Mísimos, hipotecado sobre el predio S'Arriá, sito en Establiments, cuyo predio tiene de cabida 31.187 áreas. Linda por N. con tierras llamadas Son Llabrés y con los predios Son Malferit y Son Ferrá, por S. con tierras de D. Jaime Salvá, con las de D. Ramon Vallespir, las de Pedro J. Pons y con camino de establecedores del predio el Forn del Vidre, por E. con Son Bauzá y por O. con Buñolí. El predio descrito pertenece á D. Francisco Llabrés de Armengol

y Salas vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 p<sup>o</sup> asciende á 3.282 pesetas y 15 céntimos para su pago al contado y para pagarlo en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 p<sup>o</sup> asciende á 4.444 pesetas y 58 céntimos, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

*Remate en Palma.*

Número 11.729 del inventario.—Otro censo de 30 libras moneda mallorquina equivalentes á 99 pesetas y 66 céntimos, que vence en 13 de mayo de cada año, procedente de los presbíteros de la parroquia de Santa Cruz, hipotecado sobre todos los bienes de D. Tomás Aguiló vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 p<sup>o</sup> asciende á 1.533 pesetas y 23 céntimos para su pago al contado y para pagarlo en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 p<sup>o</sup> asciende á 2.076 pesetas y 23 céntimos, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

*Remate en Palma.*

Número 8.136 del inventario.—Otro censo de 24 libras 15 sueldos moneda mallorquina equivalentes á 82 pesetas y 22 céntimos, que vence en 29 de setiembre de cada año procedente de los presbíteros del Santo Hospital de esta ciudad, hipotecado sobre todos los bienes de D. Fausto Morell y Orlan-dis vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 p<sup>o</sup> asciende á 1.264, pesetas y 92 céntimos para efectuar su pago al contado y para verificar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 p<sup>o</sup> asciende á 1.712 pesetas y 91 céntimos cuyas dos capitalizaciones deberán servir de tipo para la subasta.

*Remate en Palma y en Manacor.*

Número 6.974 del inventario.—Otro censo de 42 libras moneda mallorquina equivalentes á 139 pesetas y 52 céntimos, que vence en 15 de enero de cada año, procedente de la Cofradía de San Pedro y San Bernardo, hipotecado sobre el predio Fostañy sito en Manacor. Dicho predio tiene de ca-



**DIPUTACION PROVINCIAL**  
**de las Baleares.**

CONTADURIA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO  
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 A 1873.

*Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

**CAPITULO I.**

*Administracion provincial.*

1.º	Indemnización para la Comision provincial.	1.250'00	} 4.648'30
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »	
	Id. de la Contaduria de id.	500' »	
	Material de la Secretaria de id.	437'50	
	Id. de la Contaduria de id.	129'16	
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66	
	Material de id.	20'83	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	187'49	
	Material de estas Comisiones.	25' »	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66	
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	15' »	

**CAPÍTULO II.**

*Servicios generales.*

1.º	Gastos de quintas.	250' »	} 1.020'82
2.º	Id. de bagajes.	»	
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	291'66	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	62'50	
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66	

**CAPÍTULO III.**

*Obras públicas de carácter obligatorio*

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	} 583'33
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	

**CAPITULO IV.**

*Cargas.*

1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	} 249'99
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	

**CAPITULO V.**

*Instruccion publica.*

1.º	Junta provincial del ramo.	250' »	} 2.907'10
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	981'38	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	529'90	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	822'91	
6.º	Biblioteca provincial.	93'75	
7.º	Museo provincial.	»	

**CAPITULO VI.**

*Beneficencia.*

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.517'16	} 22.114'76
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.090'04	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	8.507'56	

**CAPITULO VII.**

*Correccion publica.*

1.º	Gastos de cárceles.	»	} »
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»	

**CAPITULO VIII.**

*Imprevistos.*

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	33.607'63
--------	---	----------	----------	-----------

**SECCION SEGUNDA.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPITULO I.**

*Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
--------	---	---	---

**CAPITULO II.**

*Carreteras.*

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	} »
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	

**CAPITULO III.**

*Obras diversas.*

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--------	---	---	---

**CAPITULO IV.**

*Otros gastos.*

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.476'81	2.476'81	2.476'81
--------	--	----------	----------	----------

**SECCION TERCERA.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**CAPITULO ÚNICO.**

*Resultas por adiccion de ejercicios cerradas.*

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	} »
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

Total general. . . . . 36.084'44

En Palma á 1.º de marzo de 1873.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P., Marroig.



bida 183 hectáreas, 56 áreas y 85 centáreas. Linda por N. con el predio el Rafalet, por S. con establecedores del predio llamado La Granada, por E. con los del predio Son Fangós y por O. con el predio Son Juan Jaume. El predio descrito pertenece á D. Juan Brondo vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 p<sup>o</sup> asciende á 2.146 pesetas y 46 céntimos para efectuar su pago al contado, y para verificar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 p<sup>o</sup> asciende á 2.906 pesetas y 66 céntimos, cuyas dos capitalizaciones deberán servir de tipo para la subasta.

#### Remate en Palma.

Número 7.056 del inventario.—Otro censo de 23 libras 2 sueldos moneda mallorquina equivalentes á 76 pesetas y 73 céntimos, que vence en 31 de julio de cada año, procedente de los presbiteros de Santa Cruz; hipotecado sobre los bienes de D. Juan Barceló y Brondo vecino de Palma. Capitalizado el referido censo al 6,50 por 100 asciende á 1.188 pesetas y 46 céntimos para efectuar su pago al contado, y para verificar dicho pago en 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 por 100, asciende á 1.598 pesetas y 54 céntimos, cuyas dos capitalizaciones deberán servir de tipo para la subasta.

Los dueños de las líneas gravadas son los obligados á la prestación de dichos censos.

#### CONDICIONES.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta, bien al contado ó á plazos.

2.ª El precio por que fuesen rematados los censos anteriores se pagarán en la forma en que se rematen y á los 15 días de notificarse la adjudicación, dando la preferencia al que lo hiciera al contado, aunque haya ofrecido 25 pesetas menos que los que hubiesen ofrecido la postura de 4,80 por 100, ó sea á satisfacer su importe en 9 años y 10 plazos iguales. Entiéndase esto en los censos cuyos réditos excedan de 15 pesetas.

3.ª Dichos censos se venden con el carácter de redimibles, y lo serán en todo tiempo al tipo de 3 p<sup>o</sup>.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital, tendrá lugar dicho remate, en el mismo día y hora, en los Juzgados de primera instancia de los partidos expresados.

6.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de noviembre de 1868, y publicado en la Gaceta del siguiente día 24 se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de los censos que se enagenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se pone en conocimiento del público para gobierno de los que quieran interesarse en el remate.

#### ADVERTENCIA.

No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

#### CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.

—Art. 1.º—La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la línea sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.

—Disposicion 7.ª, Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.ª—El gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciera efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 150 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39.—Si en el acto de la notificación no hiciera efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no ateguen ignorancia.

Palma 1.º de marzo de 1873.—El comisionado, Jaime Escalas.

#### Núm. 389.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, correspondiente á la Facultad de Ciencias, Seccion de Físicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1871. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Ciencias, Seccion de Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trate de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 7 de febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 19 de febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr. En vista del expediente promovido por D. Antonio Belaustegui, vecino de Bermeo, en solicitud de que se le concedan unas marismas, de unas tres hectáreas, en la ría de Lequeitio, para su saneamiento con arreglo al proyecto que ha presentado; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se harán con estricta sujecion al proyecto presentado y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de las Provincias Vascongadas.

2.ª Deberá darse principio á ellas dentro del término de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, concluyéndose en el de dos años, y quedando los terrenos preparados para el cultivo en el de cuatro, contados desde la misma fecha.

3.ª Los muretones deberán tener la forma indicada en el perfil núm. 1 del proyecto, pero con 4,60 metros en la base inferior, y su paramento exterior revestido con mampostería hidráulica en los trozos A B y C D. En los desagües de las zanjas tendrá el

muro la forma y dimensiones del perfil núm. 1, y será todo él de mampostería hidráulica.

4.ª El concesionario deberá mantener siempre las obras en buen estado de conservacion.

5.ª Consignará como garantía en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, que le será devuelta con arreglo á lo prescrito en el art. 202 de la ley de aguas.

6.ª Si faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, quedará caducada la concesion.

7.ª Concluidas las obras y saneados completamente los terrenos, serán estos de propiedad del concesionario, con arreglo al art. 5.º de la citada ley.

8.ª Todos los gastos de replanteo y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

Los que se crean perjudicados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1873.—Becerra—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Andrés Pedreño, vecino de Cartagena, en solicitud de autorizacion para construir en aquel puerto un muelle á continuacion del concedido á D. Francisco de Buergo, con arreglo al proyecto que ha presentado; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia de Mércia.

2.ª El concesionario queda obligado respecto de la profundidad del canal que debe existir al pié del muelle, y de las condiciones de ejecucion de este, tanto en lo relativo á secciones transversales y cimentacion cuanto á la clase de materiales y condiciones de colocacion en obra, á lo dispuesto y aprobado para el muelle de costa que se construye por el Estado.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la concesion, continuándose sin interrupcion y terminándose á los tres años, contados desde la misma fecha.

4.ª En el plazo de los 15 días siguientes á la publicacion de esta Real orden en la Gaceta deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas como garantía de sus obligaciones, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus con-



secuencias las prescritas para casos análogos.

6.º A la terminacion de las obras se verificará su recepcion por el mencionado ingeniero jefe ó el que designe la Superioridad, con las mismas formalidades que se emplean para los de contrato; y aprobada la recepcion, quedará el concesionario dueño á perpetuidad de ellas y de los terrenos ganados al mar, disfrutando de todas las ventajas concedidas á las de esta clase por la legislacion vigente, pudiendo enajenarlas ó explotarlas como juzgue mas conveniente.

7.º El concesionario se obliga á permitir gratuitamente la carga y descarga de efectos del Estado en su muelle cuando no lo necesite para uso propio ó para cumplimiento de algun contrato.

8.º Antes de darse principio á las obras el ingeniero jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, verificará el replanteo de las mismas; siendo los gastos que ocasione esta operacion, así como los de inspeccion y vigilancia, de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesion queda sujeta á todas las reglas de policia del puerto: se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Los que se crean perjudicados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1873.—Becerra.—Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta del 5 de febrero.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

El Gobierno de la República ha resuelto se haga extensivo á Marina el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer, en virtud del cual queda abolido en el ejército el juramento político; restableciéndose, por tanto, en el goce de sus empleos, honores y condecoraciones á todos los Generales, jefes y oficiales que se vieran privados de ellos por haberse negado á prestar dicho juramento.

Lo que comunico á V. E. para noticia de esa Corporacion; debiendo ese Almirantazgo proceder desde luego á dictar las disposiciones convenientes para el cumplimiento del expresado decreto en la parte relativa á Marina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1873.—José Maria de Beranger.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo Sr. En vista de la reclamacion del Claustro de la Facultad de Medicina de Granada para que los ejercicios de oposicion á la cátedra de Fisiologia, vacante en dicha Escuela, tengan lugar en aquella capital y no en Madrid, segun se acordó en Real órden de 31 de

diciembre del año último.

Visto lo que dispone el art. 13 del reglamento de 15 de enero de 1870;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver quede sin efecto la expresada Real órden de 31 de diciembre, y que los ejercicios de oposicion á dicha cátedra de Granada se verifiquen en dicha capital.

Al propio tiempo se ha servido prorrogar has a tres meses el plazo concedido á los opositores para presentar sus solicitudes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1873.—Becerra.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 18 de febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

##### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Pontevedra le ha presentado D. Luis Rivera; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Juan Manuel Paz, ex-secretario dimisionario.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de presidente del Consejo de Estado le ha presentado D. José de Olózaga; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar presidente del Consejo de Estado á D. Manuel Lasala, Consejero del mismo alto cuerpo.

Madrid primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Consejero de Estado á D. Juan Antonio Coreuera, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y Representante en la Asamblea Nacional, como comprendido el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado cuerpo.

Madrid primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo Estanislao Figueras.

##### DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el marisca de campo D. Máximo Chulvi y Lledó, el

Gobierno de la República ha tenido por conveniente admitirle la dimision que ha presentado del cargo de gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Guerra, Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Brigadier D. José de los Reyes y Mesa.

Madrid veintiocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Guerra, Juan Acosta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. José Carvajal, representante de la Asamblea Nacional.

Madrid primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de jefe superior de Administracion civil, Director general de Correos y Telégrafos, le ha presentado D. Joaquin Maria Villavicencio; quedando satisfecho del celo, é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe superior de Administracion civil, Director general de Correos y Telégrafos á D. Benigno Rebullida, representante en la Asamblea Nacional.

Madrid primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República, en conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion parcial de un Representante de la Nacion en el distrito de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Madrid dos de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República, á quien se ha dado cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Bautista Sanchez Zarbozo en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales denominadas de Boirines, que existen en una finca de su propiedad, enclavada en el término de Borines y Consejo de Piloña, provincia de Oviedo; en vista de los

informes del gobernador, Diputacion y Junta provincial de Sanidad; en conformidad con el dictámen de la Junta superior consultiva, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, ha tenido á bien disponer que se declaren de utilidad pública las mencionadas aguas pudiendo su dueño abrir al público su establecimiento desde 1.º de mayo á fin de octubre dentro de cada año, previas las formalidades reglamentarias y designacion del Médico Director provisional correspondiente, como de tercera clase que queda clasificado aquel, y verificar las obras de ensauche y mejora que se propone, toda vez que han de servir, segun los planos presentados, para mejorar las condiciones higiénicas y recreativas de que hoy carece.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos consiguientes. Madrid 28 de febrero de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 2 de marzo.)

#### ANUNCIOS.

#### PROLEGÓMENOS DE DERECHO PENAL

por

#### D. PEDRO MARTIN LOSANTOS.

MAGISTRADO DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.

##### PROSPECTO.

La obrita llena una necesidad de actualidad.

Escrita en forma de indice ó diccionario, habiéndose procurado en ella explicar el tecnicismo legal de las palabras, no hay otro medio mas sencillo de acercarse á consultar el delito y la responsabilidad del delincuente.

Ahora que empieza á regir la ley del procedimiento criminal, en la que está comprendido el *Jurado*, esa institucion que es una garantia de todos los derechos y de la administracion de justicia hasta el punto de estar rigiendo en todos los paises civilizados del mundo; hoy que todos los ciudadanos están llamados un dia ú otro á tomar parte en las augustas funciones de la administracion de justicia criminal, interesa á todos conocer los fundamentos del derecho penal. Los jueces y fiscales municipales, los jurados, los testigos y hasta los mismos procesados deben tener conciencia de si un hecho constituye ó no delito y que penas tiene señaladas. El libro de los Prolegómenos responde á esta necesidad.

Su autor fué premiado por él en diciembre de 1871 con una encomienda de número libre de gastos.

##### CONDICIONES MATERIALES.

Es un tomo encuadernado á la rústica de 370 páginas en 8.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende al precio de 5 pesetas ejemplar en las librerías de Gelabert, Garcia y Guasp, de Palma.

Tambien se servirán para fuera los pedidos que se hagandirectamente al autor al precio de 5 pesetas 50 céntimos franco de porte.

#### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.